

ANEXO

MARCO DE LIBRE ACCESO NO DISCRIMINATORIO A TODA LA INFRAESTRUCTURA DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Establecer el Marco de Libre Acceso No Discriminatorio a toda la Infraestructura de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma se aplica a las actividades de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, realizadas por:

- a) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB en el país o en el exterior;
- b) Todas las subsidiarias y filiales de YPFB, en el país o en el exterior y;
- c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuenten con concesión, licencia, autorización, permiso, registro y/o cualquier tipo de derechos otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para ejercer la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y/o Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Marco, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

- a) **Cargador:** Es el que contrata el servicio de transporte de hidrocarburos por ductos y debe estar registrado ante el Ente Regulador.
- b) **Concesionario:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, a quien el Ente Regulador otorga una Concesión para el transporte de Hidrocarburos por Ductos o una Autorización Extraordinaria de Operación.
- c) **Contrato en Firme:** Es el contrato mediante el cual el Cargador contrata al Concesionario para realizar el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, obteniendo el derecho prioritario de un flujo diario de Hidrocarburos sin interrupción hasta el volumen contratado en firme. Forman parte indivisible del contrato los Términos y Condiciones Generales del Servicio - TCGS.
- d) **Contrato Interrumpible:** Es el contrato mediante el cual el Cargador contrata al Concesionario para realizar el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, con la condición de que el servicio pueda ser interrumpido por el Concesionario de acuerdo a Contrato. Forman parte indivisible del contrato los TCGS.
- e) **Contrato de Servicio de Almacenaje:** Es el contrato mediante el cual el Usuario contrata al Licenciario para la prestación del Servicio de recepción, almacenaje y despacho de hidrocarburos líquidos siempre y cuando exista capacidad disponible con la condición de que el servicio sea realizado conforme a Contrato.

- f) **Licenciario:** Es la persona jurídica, a quien la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH otorga una Licencia para la prestación del servicio público de almacenaje de hidrocarburos líquidos, en el marco del libre acceso no discriminatorio y conforme a normativa vigente.
- g) **Ley de Hidrocarburos:** Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 o la norma que la sustituya.
- h) **Libre Acceso:** Es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sin discriminación, de acceder al servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y/o servicio de recepción, almacenaje y despacho de hidrocarburos líquidos; siempre y cuando exista capacidad disponible, de acuerdo a normativa vigente.
- i) **POI (Point of Interest por sus siglas en inglés):** Significa el Punto de Interés que identifica el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, cada uno de los cuales deberá estar incluido en el Catálogo de Puntos del Concesionario o una Autorización Extraordinaria de Operación.
- j) **RTHD:** Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 o la norma que lo sustituya.
- k) **RDCMA:** Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3269, de 2 de agosto de 2017 o la norma que lo sustituya.
- l) **TCGS:** Son los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- m) **Usuario:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que accede o solicita, el servicio de almacenaje y despacho de hidrocarburos líquidos, conforme a normativa vigente y en el marco del Libre Acceso no Discriminatorio.

ARTÍCULO 4.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE TRANSPORTE).

I. Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 29018 o la norma que la sustituya, el Concesionario publicará anualmente en un periódico de circulación nacional, así como mantendrá actualizado en su sitio oficial de página web, los siguientes datos:

- a) Dirección de sus oficinas;
- b) Capacidad Máxima Instalada por Ducto y/o tramo, según corresponda;
- c) Capacidad Contratada por tipo de servicio, y/o producto;
- d) Capacidad Disponible por tipo de servicio, por Ducto o tramo, según corresponda;
- e) Tarifas de transporte por concesión o Autorización Extraordinaria y tipo de contrato (Contrato en Firme y Contrato Interrumpible);
- f) Presiones de recepción y entrega por POI.

- II. La publicación de las Normas Específicas de Libre Acceso (NELA) y TCGS deberá realizarse únicamente en el sitio oficial de página Web de la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO DEL ALMACENAJE).

- I. Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3269 o la norma que la sustituya, el Licenciario publicará anualmente en un periódico de circulación nacional, así como mantendrá actualizado en su sitio oficial de página web, los siguientes datos:
- a) Capacidad de almacenaje por Planta con identificación de los tanques y destino de los productos.
 - b) Dirección de sus oficinas.
 - c) Capacidad Instalada por Planta y por Tanque.
 - d) Capacidad Contratada con identificación de los tanques.
 - e) Capacidad Disponible con identificación de los tanques.
 - f) Tarifas de almacenaje.
- II. La publicación de las Normas Específicas de Libre Acceso (NELA) y los Contratos de Servicios de Almacenaje deberán realizarse únicamente en el sitio oficial de página web de la empresa autorizada.

ARTÍCULO 6.- (REQUERIMIENTO DE SERVICIO).

- I. Para la aplicación del presente Marco, se establecen los siguientes requisitos mínimos:
- 1.- Requisitos para contratar el servicio de Transporte por Ductos:** El Cargador debe presentar al Concesionario, en forma previa, su solicitud de servicio de transporte por escrito, la misma que debe contener mínimamente:
- a) Volumen requerido en Firme y/o Interrumpible;
 - b) Tipo de servicio requerido, plazo, fechas de inicio y conclusión del servicio;
 - c) Cantidad máxima diaria requerida por año y el plazo del contrato;
 - d) Cantidad anual estimada por año y el plazo del contrato;
 - e) Puntos de recepción y entrega;
 - f) Especificaciones de calidad del producto de acuerdo a los TCGS;
 - g) Indicar si existe alguna condición especial a considerarse debido al tipo de requerimiento;
 - h) Registro como Cargador ante el Ente Regulador.
- 2.- Requisitos para el servicio de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos:** El Usuario debe presentar al Licenciario del Almacenaje en forma previa, su solicitud de servicio de almacenaje por escrito, la misma que debe contener mínimamente:

- a) Tipo de servicio requerido, plazo, fechas de inicio y conclusión del servicio, con especificación de las actividades de recepción, almacenaje y despacho, especificando el hidrocarburo líquido;
- b) Cantidad requerida de las actividades de recepción, almacenaje y despacho, con especificación diaria, semanal y mensual por el plazo del contrato;
- c) Puntos de recepción y entrega;
- d) Especificaciones de calidad del producto;
- e) Indicar si existe alguna condición especial que deba ser considerada debido al tipo de requerimiento;
- f) Contar con su NIT o ser persona jurídica, el croquis de su domicilio, carnet de identidad y/o representante legal;

II. Una vez cumplidos los requisitos, suscritos los contratos respectivos y existiendo la capacidad disponible, los Concesionarios y/o Licenciarios, no podrán negarse a prestar el servicio de transporte y/o almacenaje.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). Para la aplicación del presente Marco, se establece que cualquier controversia entre operadores o cualquiera de las partes que componen las Normas de Libre Acceso, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 8.- (APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATO DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS).

- I.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH aprobará y pondrá a disposición del Licenciario el modelo oficial de contrato aplicable a la prestación del servicio público de almacenaje de hidrocarburos líquidos, en el marco del libre acceso no discriminatorio y conforme a la normativa vigente.
- II.** El modelo de contrato aprobado por la ANH tendrá carácter general.
- III.** Los contratos deben ser suscritos conforme al modelo oficial aprobado por la ANH debiendo remitirse una vez suscrito el mismo a la ANH.

ARTÍCULO 9.- (APROBACIÓN DE TCGS PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS).

- I.** El concesionario deberá presentar a la ANH, la solicitud de aprobación de los modelos de contratos y TCGS consensuado con los Cargadores, adjuntando una copia original mediante nota formal.
- II.** La ANH en el plazo de hasta veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de aprobación, deberá aprobar o en su caso efectuar las observaciones para que estas sean subsanadas por el solicitante en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles administrativos, mismas, que deberán ser puestas a consideración de la ANH para la probación mediante Resolución Administrativa respectiva.